

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Sexagésima Novena Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto presentada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y, 177 y 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por los CC. diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Ricardo López Pescador, Luis Enrique Benítez Ojeda, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIX Legislatura, que contiene reforma al artículo 96 de la LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en tal virtud lo suscritos tenemos a bien someter a la consideración de este Honorable Pleno, con base en el contenido de los artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, el presente ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DETERMINA PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE “SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA”; para su consideración y trámite legislativo correspondiente ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

*En la concepción histórica, la lucha de clases, ha orientado diversas nociones de unidad en torno a la defensa de los derechos de la clase obrera; la revolución industrial y el desarrollo de nuevos esquemas de labor, trajeron como consecuencia un pensamiento revolucionario en torno a equilibrar el capital y el trabajo.*

*En los siglos XVIII al XX, la propia necesidad de equilibrio ante la riqueza y el poder, encumbrió diversas modalidades de lucha por el respeto a los derechos fundamentales en favor de los obreros frente a la obvia necesidad de riqueza colonial e imperial en demérito de las necesidades básicas de quienes sustentan precisamente el poder económico.*

*La revolución mexicana, no ajena a dicha circunstancia, materializó constitucionalmente, entre los derechos sociales, las bases que internacionalmente reconocen y garantizan el derecho de los obreros frente al patrón. En 1919, fue constituida la Organización Internacional del Trabajo y en 1936, como natural consecuencia, fue fundada la Confederación de Trabajadores de México, que impulsó la creación de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres ( ORIT ) cuya sede se encuentra en México.*

*La natural respuesta a la lucha por el respeto y garantía de sindicación, ha traído como consecuencia el impulso al reconocimiento de los derechos de patrones y obreros, al través de la instrumentación de convenios, tratados y convenciones que han equilibrado el natural resultado de protección incipiente del derecho natural, internacionalmente reconocido a rechazar la esclavitud laboral, a la organización sindical, la autodeterminación y la democracia sindical con equidad.*

*Contra natura, el estado mexicano, en fechas recientes, ha sometido, a la clase obrera, gravando indebidamente los ingresos que resultan precisamente de los logros de la lucha obrera.*

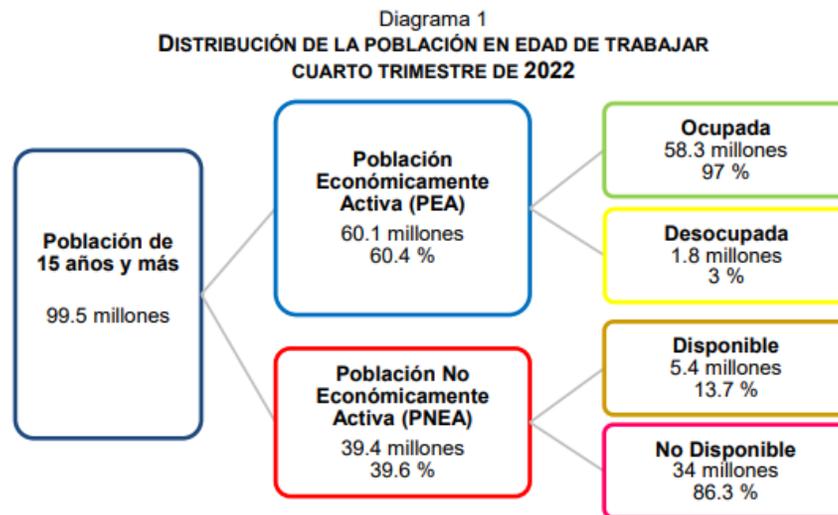
*Es imposible concebir que un gobierno, hambriento de recursos para sostener el supuesto beneficio de sectores coptados para sostener políticas electorales, sustenten el ingreso fiscal que salda el indebido propósito político del régimen.*

*El Senador Carlos Aceves del Olmo, ha impulsado legislativamente una reforma que pretende desgravar los beneficios que al amparo de nuestra Constitución Federal han materializado los beneficios que de manera imperiosa se han logrado.*

La Federación de Trabajadores del Estado de Durango, en reflexión al alcance de la indebida intervención del Estado en perjuicio de los derechos de los trabajadores hace suya tal intención y en esta vía, procurará repeler dicha actitud, sumándose al reclamo de la grabación indebida de beneficios que sostienen un desaseo fiscal en perjuicio de conquistas sindicales.

La unidad indispensable de los trabajadores, trajo consigo la natural lucha de poder del trabajador frente a su empleador, fundando la imperiosa necesidad de crear mecanismos de equilibrio entre dichos sectores.

En México la mayoría de la población económicamente activa, se encuentra en el régimen de sueldos y salarios. Bajo este régimen están sujetos por las disposiciones fiscales en materia del pago de impuestos; Así pues, en la actualidad, las autoridades fiscales obtienen recursos provenientes del sueldo de los trabajadores, pues dicho ingreso aporta una gran cantidad de recursos para el gobierno.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOE<sup>14</sup>)

El impuesto sobre la renta, contempla un concepto más amplio de lo que debemos entender por "salario", al menos como un ingreso para efectos fiscales.

Ya que incluye, además de las prestaciones, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU), y los derechos de pago percibidos como resultado de la terminación de una relación laboral.

Además, hay que recordar que existen otros tipos de ingresos a los que por asimilación se les debe dar el tratamiento fiscal de salarios.

Incluyen tiempo extra y prestaciones adicionales, indemnizaciones, jubilaciones, pensiones, seguro de retiro, gratificaciones, entre otros.

#### Conceptos de ingresos gravados por sueldos y salarios

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

*Estos conceptos causan retención del ISR al pago del trabajador. Cuando esto ocurre, se dice que el ingreso a retener es gravable, por lo que debe pagar el ISR.*

*Y toda vez que el beneficio otorgado al subordinado no cause retención, o esté dentro de las reglas que expide la LISR, el monto quedará exento.*

*A continuación, se indican los conceptos más comunes que una empresa paga a sus trabajadores:*

*Sueldos y salarios. Cuando los trabajadores perciben ingresos por salarios que van en promedio de 1 a 3 veces el Salario Mínimo General, no solamente se le retiene el impuesto, sino que el patrón entrega una cantidad en efectivo que es el subsidio al empleo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 de la LISR.*

*Gratificación (aguinaldo). Es una prestación anual y equivale, por lo menos, a quince días de salario para los trabajadores que han cumplido un año de servicio.*

*A los que trabajaron por un periodo menor se les paga la parte proporcional.*

*Ingreso gravado: El excedente entre el monto del aguinaldo y el ingreso exento.*

*Horas extras. Es la retribución que se le da a un empleado por laborar tiempo adicional a su jornada de trabajo.*

*Ingreso gravado: El excedente de las horas extras dobles cuando se cumplen cualquiera de las reglas mencionadas para el ingreso exento.*

*Las horas extras triples siempre gravan al 100%.*

*Prima dominical. Se le paga al trabajador lo correspondiente al 25% de su salario ordinario, de manera adicional, cuando trabaje los domingos.*

*Ingreso gravado: El excedente entre el monto de la prima dominical y el ingreso exento.*

*Vacaciones. Los trabajadores que laboren más de un año en una empresa, gozarán de vacaciones pagadas*

*Ingreso gravado: Se aplica al 100%, durante el periodo de vacaciones del trabajador.*

*Prima vacacional. Es la cantidad que recibe el trabajador por el derecho a disfrutar de un periodo vacacional, y se le otorga como mínimo el 25% del salario correspondiente al mismo.*

*Ingreso gravado: El excedente entre el monto de la prima vacacional y el ingreso exento.*

*Premios de puntualidad y asistencia. Son los estímulos en efectivo que se le otorgan a un empleado por cumplir con los tiempos establecidos en su jornada laboral.*

*Ingreso gravado: Se aplica al 100% del monto pagado.*

*Bonos y comisiones. Son compensaciones económicas que se otorgan por alcanzar metas establecidas dentro de un área.*

*Funcionan como incentivo al esfuerzo y el empeño que ponga el empleado en el desarrollo de sus funciones, así como su contribución a la empresa.*

*Ingreso gravado: Grava el 100% de la cantidad que se le otorgue al trabajador.*

*Fondo de Ahorro. Es un beneficio que tiene como primordial objetivo fomentar el hábito del ahorro en los trabajadores.*

*Se conforma de una aportación establecida en una parte por el patrón y otra por el trabajador, para que al final del año éste obtenga una suma doble a la que ahorró.*

*Ingreso gravado: Cuando no se cumpla con cualquiera de los requisitos para exentar.*

*Otros ingresos gravados por sueldos y salarios son: La participación de los trabajadores en las utilidades, indemnizaciones, jubilaciones, pensiones en las proporciones que la ley indica.*

### *Ingresos que se asimilan a sueldos y salarios*

*Sólo para efectos de la LISR se asimilan a ingresos por sueldos y salarios, los conceptos que sin serlo se establecen en las fracciones I a VII del artículo 94, mismos que se comentan a continuación:*

- *Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.*
- *Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.*
- *Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.*
- *Los honorarios a personas que presten servicios a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.*
- *Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de las disposiciones aplicables a los sueldos y salarios.*
- *Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que les efectúa el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de las disposiciones aplicables a los sueldos y salarios.*
- *Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes.*

*Finalmente, cuando las organizaciones contratan personal para trabajar en su empresa, se origina una relación laboral en la que se acuerda con el empleado el pago de un salario por la función o tareas que realice en un determinado tiempo.*

*Es importante mencionar que los conceptos anteriores son conceptos de ingresos gravados para el pago del impuesto pero también de acuerdo a su naturaleza y a lo que marcan las disposiciones fiscales esos mismos conceptos también pueden ser en proporción ingresos exentos del pago de impuesto, según sea el caso*

*Fuente: COFIDE*

*De acuerdo con el INEGI, en el cuarto trimestre de 2022, la población económicamente activa de México fue de 60.1 millones de personas. La fuerza laboral ocupada alcanzó las 58.3 millones de personas (40.5% mujeres y 59.5% hombres) con un salario promedio mensual de \$ 5,250.00 pesos.*

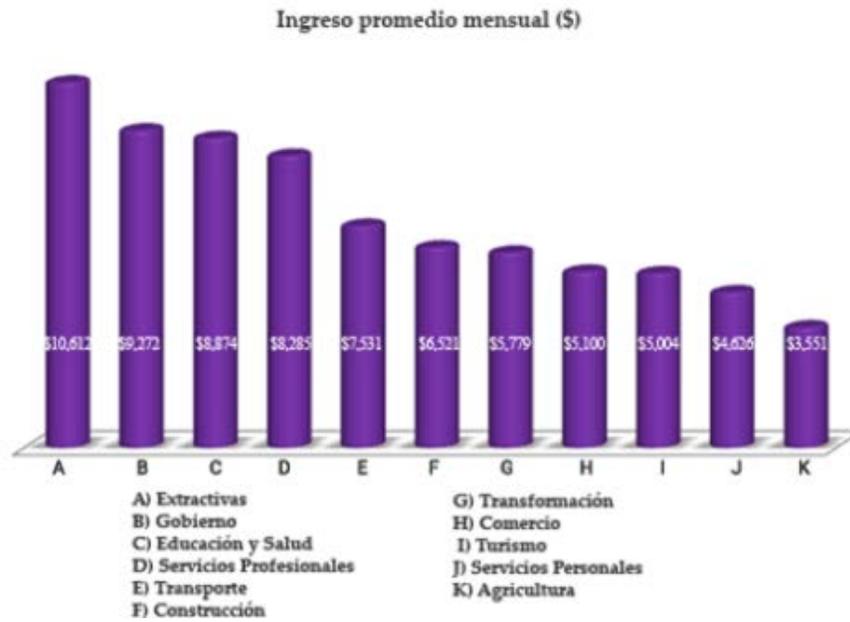
**Cuadro 4**  
**TRABAJADORES SUBORDINADOS Y REMUNERADOS SEGÚN CARACTERÍSTICAS DE LA OCUPACIÓN,**  
**CUARTO TRIMESTRE DE 2022**

Características de la ocupación	Personas	Características de la ocupación	Personas
<b>Sector de actividad económica</b>	<b>39 775 332</b>	<b>Duración de la jornada de trabajo</b>	<b>39 775 332</b>
Primario	3 012 048	Ausentes temporales con vínculo laboral	559 253
Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	3 012 048	Menos de 15 horas	1 206 234
Secundario	11 095 847	De 15 a 34 horas	5 373 670
Industria extractiva y de la electricidad	442 859	De 35 a 48 horas	21 560 619
Industria manufacturera	7 547 079	Más de 48 horas	10 697 830
Construcción	3 105 909	No especificado	377 726
Terciario	25 338 195	<b>Condición de acceso a las instituciones de salud</b>	<b>39 775 332</b>
Comercio	6 146 904	Con acceso	22 650 959
Restaurantes y servicios de alojamiento	2 743 811	Sin acceso	16 719 896
Transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento	2 225 458	No especificado	404 477
Servicios profesionales, financieros y corporativos	3 439 292	<b>Prestaciones laborales <sup>2/</sup></b>	<b>39 775 332</b>
Servicios sociales	4 350 559	Con prestaciones	26 094 978
Servicios diversos	4 111 770	Sin prestaciones	13 234 238
Gobierno y organismos internacionales	2 320 401	No especificado	446 116
No especificado	329 242	<b>Disponibilidad de contrato escrito</b>	<b>39 775 332</b>
<b>Nivel de ingresos <sup>1/</sup></b>	<b>39 775 332</b>	Con contrato escrito	22 863 295
Hasta un salario mínimo	11 094 189	Temporal	3 505 428
Más de 1 hasta 2 salarios mínimos	16 002 653	De base, planta o por tiempo indefinido	19 158 407
Más de 2 hasta 3 salarios mínimos	4 707 808	Contrato de tipo no especificado	199 460
Más de 3 hasta 5 salarios mínimos	1 876 455	Sin contrato escrito	16 301 660
Más de 5 salarios mínimos	594 483	No especificado	610 377
No especificado	5 499 744		

<sup>1/</sup> Las cifras de la población ocupada por nivel de ingresos se construyen a partir de salarios mínimos nominales. Para efecto de comparar en el tiempo indicadores que toman como referencia salarios mínimos, es necesario considerar la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y construir salarios mínimos equivalentes tomando un año base como referencia. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) pone a disposición de las y los usuarios cifras comparables en el tiempo de la población ocupada por nivel de ingresos en la siguiente liga: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados>

<sup>2/</sup> Sin considerar el acceso a las instituciones de salud.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOE<sup>16</sup>)



Por otra parte, el índice inflacionario durante el ejercicio 2022 fue:

## ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y SUS COMPONENTES

Cifras durante diciembre de los años que se indican

Concepto	Variación % mensual			Variación % anual			Incidencia mensual <sup>1/</sup>			Incidencia anual <sup>1/</sup>		
	2020	2021	2022	2020	2021	2022	2020	2021	2022	2020	2021	2022
<b>INPC</b>	<b>0.38</b>	<b>0.36</b>	<b>0.38</b>	<b>3.15</b>	<b>7.36</b>	<b>7.82</b>	<b>0.382</b>	<b>0.363</b>	<b>0.381</b>	<b>3.150</b>	<b>7.355</b>	<b>7.817</b>
<b>Subyacente</b>	<b>0.55</b>	<b>0.80</b>	<b>0.65</b>	<b>3.80</b>	<b>5.94</b>	<b>8.35</b>	<b>0.413</b>	<b>0.596</b>	<b>0.483</b>	<b>2.855</b>	<b>4.483</b>	<b>6.221</b>
Mercancías	0.77	0.91	0.74	5.52	7.40	11.09	0.306	0.362	0.303	2.151	2.948	4.420
Alimentos, Bebidas y Tabaco <sup>2/</sup>	0.36	0.85	0.89	6.80	8.11	14.14	0.076	0.177	0.197	1.372	1.692	2.971
Mercancías no Alimenticias	1.22	0.99	0.57	4.14	6.61	7.68	0.230	0.185	0.107	0.779	1.255	1.448
Servicios	0.30	0.68	0.53	1.95	4.30	5.19	0.107	0.233	0.179	0.704	1.536	1.801
Vivienda <sup>3/</sup>	0.14	0.22	0.28	2.00	2.54	3.17	0.022	0.031	0.038	0.305	0.381	0.455
Educación (Colegiaturas)	0.00	0.00	0.00	2.11	2.09	4.49	0.000	0.000	0.000	0.078	0.076	0.156
Otros Servicios <sup>4/</sup>	0.50	1.21	0.85	1.87	6.35	7.07	0.085	0.202	0.141	0.321	1.078	1.190
<b>No Subyacente</b>	<b>-0.13</b>	<b>-0.90</b>	<b>-0.40</b>	<b>1.18</b>	<b>11.74</b>	<b>6.27</b>	<b>-0.031</b>	<b>-0.233</b>	<b>-0.101</b>	<b>0.295</b>	<b>2.872</b>	<b>1.597</b>
Agropecuarios	-1.30	-0.08	0.50	3.96	15.78	9.52	-0.139	-0.009	0.058	0.413	1.661	1.081
Frutas y Verduras	-5.51	-2.36	1.21	0.10	21.73	7.22	-0.271	-0.127	0.063	0.005	1.006	0.379
Pecuarios	2.28	1.98	-0.08	7.20	11.11	11.50	0.132	0.119	-0.005	0.409	0.655	0.702
Energéticos y Tarifas Autorizadas por el Gobierno	0.78	-1.56	-1.15	-0.81	8.68	3.66	0.108	-0.225	-0.159	-0.118	1.211	0.516
Energéticos	1.13	-2.30	-1.71	-2.53	11.50	2.91	0.108	-0.238	-0.167	-0.259	1.112	0.293
Tarifas Autorizadas por el Gobierno	0.00	0.32	0.20	3.31	2.30	5.48	0.000	0.013	0.008	0.141	0.098	0.223

<sup>1/</sup> La incidencia se refiere a la contribución en puntos porcentuales de cada componente del INPC a la inflación general. Esta se calcula utilizando los ponderadores de cada subíndice, así como los precios relativos y sus respectivas variaciones. En ciertos casos, la suma de los componentes de algún grupo de subíndices puede tener alguna discrepancia por efectos de redondeo.

<sup>2/</sup> Incluye alimentos procesados, bebidas y tabaco. No incluye productos agropecuarios.

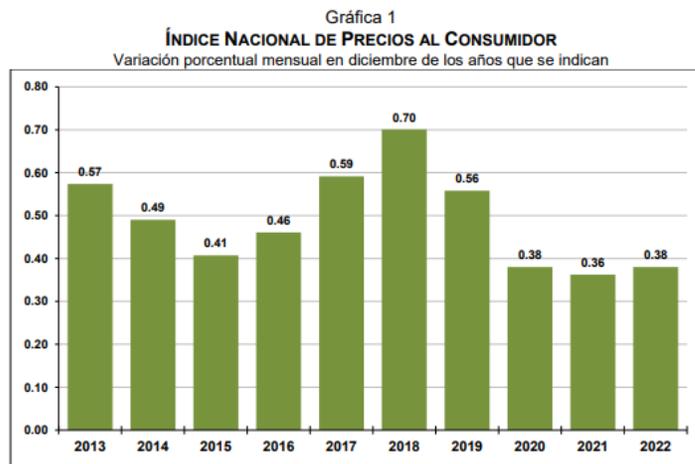
<sup>3/</sup> Incluye vivienda propia, renta de vivienda, servicio doméstico y otros servicios para el hogar.

<sup>4/</sup> Incluye loncherías, fondas y taquerías, restaurantes y similares, servicio de telefonía móvil, mantenimiento de automóvil, consulta médica, servicios turísticos en paquete, entre otros.

Fuente: INEGI

### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En diciembre de 2022, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentó una variación mensual de 0.38 por ciento. En el mismo mes de 2021, fue de 0.36 por ciento.



De acuerdo en un estudio de la Organización Internacional del Trabajo La crisis inflacionaria, la desaceleración económica y las secuelas de la pandemia han propiciado una caída drástica en el poder adquisitivo de los trabajadores.

Con excepción de México, en 2022 todas las economías emergentes del G20 exhiben salarios mensuales promedio más altos en términos reales que la línea de base (2008). En México, los salarios reales siguen mostrando una tendencia del 7% por debajo de su valor real en 2008<sup>4</sup>, destacó la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

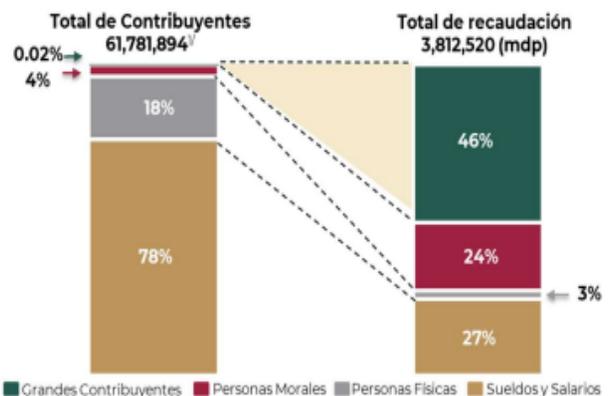
Para el caso de México, los datos presentados en el reporte destacan que mientras los salarios reales durante los primeros cinco meses, es decir, la población que menos gana, han tenido una disminución de -3.7% en 2022 respecto de lo observado antes de la pandemia, para los trabajadores mejor pagados la merma ha sido sólo de -0.1 por ciento.

Fuente: OIT

Por otra parte, las personas que tributan en México tienen una carga fiscal mayor que aquellas de nivel social similar en otros países, las empresas en México enfrentan costos fiscales más elevados que empresas similares en Estados Unidos por ejemplo, y, dada la facilidad de recaudación que supone el esquema de retención de los impuestos causados por las personas que trabajan en empresas u organizaciones, son los trabajadores perceptores de sueldos y salarios sobre quienes recae un alto porcentaje de la carga fiscal.

**Cuadro 4. y Gráfico 1. Distribución del padrón y recaudación por régimen, enero-diciembre 2022.**  
Padrón en número de contribuyentes; montos en millones de pesos.

Tipo de contribuyente	Contribuyentes	% del total	Recaudación (mdp)	% del total
<b>Total<sup>1/</sup></b>	<b>61,781,894</b>	<b>100</b>	<b>3,812,520</b>	<b>100</b>
Grandes Contribuyentes <sup>2/</sup>	11,895	0.02	1,759,428	46
Personas morales	2,352,966	4	923,097	24
RESICO <sup>3/</sup>	186,348	0.3	16,091	0.4
Otras	2,166,618	4	907,006	23.8
Personas físicas <sup>4/</sup>	11,192,229	18	116,059	3
RESICO <sup>3/</sup>	2,691,381	4	12,751	0.3
Otras	8,500,848	14	103,308	2.7
Sueldos y salarios	48,146,067	78	1,013,935	27



Nota: Cifras correspondientes al padrón de contribuyentes activos, excluye los registrados "sin obligaciones" y "sin régimen". Un contribuyente puede tributar en más de un régimen.  
1/ Incluye 78,737 personas físicas del padrón de Grandes Contribuyentes, por un monto de 80 mdp; los cuales no se encuentran en los rubros desglosados.  
2/ El padrón de Grandes Contribuyentes está constituido por los padrones de Grandes Contribuyentes e Hidrocarburos, para efectos de la presentación se excluyen a las personas físicas Grandes Contribuyentes; estos últimos solo se encuentran en el total.  
3/ RESICO: Régimen Simplificado de Confianza. Son los contribuyentes que ya migraron al nuevo régimen.  
4/ Personas físicas no asalariadas y excluye a las personas físicas Grandes Contribuyentes.  
Pueden existir diferencias en los totales y en los porcentajes debido al redondeo.  
Cifras preliminares. Fuente: SAT.

**Cuadro 5. Ingresos tributarios por régimen.<sup>1/</sup>**  
**Enero-diciembre.**  
Millones de pesos.

Contribuyente / Régimen	2021	2022	Variación absoluta	Variación real (%)
<b>Total</b>	<b>3,566,622</b>	<b>3,812,520</b>	<b>245,898</b>	<b>-0.9</b>
<b>Personas morales</b>	<b>3,377,161</b>	<b>3,636,939</b>	<b>259,778</b>	<b>-0.2</b>
General de Ley Personas Morales	2,874,152	3,050,198	176,046	-1.6
Con Fines no Lucrativos	388,527	400,806	12,279	-4.4
Opcional para Grupos de Sociedades	62,633	81,800	19,167	21.0
Simplificado de Confianza <sup>2/</sup>	n.a.	72,854	n.a.	n.a.
Residente en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	15,814	19,013	3,199	11.4
De los Coordinados <sup>3/</sup>	7,717	16,622	8,905	99.6
Sociedades Cooperativas de Producción que Optan por Diferir sus Ingresos	3,093	3,068	-25	-8.1
Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	25,225	-7,423	-32,648	-127.3
<b>Personas físicas</b>	<b>117,307</b>	<b>138,632</b>	<b>21,325</b>	<b>9.5</b>
Con Actividades Empresariales y Profesionales	42,347	46,527	4,180	1.8
Arrendamiento	27,015	29,656	2,641	1.7
Simplificado de Confianza <sup>2/</sup>	n.a.	15,358	n.a.	n.a.
Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	12,572	14,294	1,723	5.4
Ingresos por Intereses	12,328	10,751	-1,577	-19.2
Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios <sup>4/</sup>	8,872	10,513	1,641	9.8
De los Demás Ingresos	5,995	5,375	-620	-16.9
De Incorporación Fiscal	7,151	4,607	-2,543	-40.3
Actividades Empresariales con Ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	950	1,504	554	46.8
Residente en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	100	46	-54	-57.4
Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	-22	n.a.	n.a.	n.a.
Sin Régimen <sup>5/</sup>	71,224	35,965	-35,259	-53.2
Sin Obligaciones Fiscales	931	984	54	-2.0

Fuente: SAT

El objetivo del presente trabajo es reflexionar acerca de una propuesta para reformar el Artículo 96 de la Ley del impuesto sobre la renta y con ello impactar favorablemente en el ingreso de los trabajadores y el poder adquisitivo, lo cual incentivará la productividad y disminuirá la informalidad por la que optan muchos en ánimo de evadir el pago de impuestos en actividades productivas y comerciales, que al formalizarse impactarían en las arcas del gobierno de manera significativa.

Por todo lo anterior, es que se somete a consideración de las señoras y señores senadores la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.</p> <p>La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente</p>	<p>Se deroga</p>

**TARIFA MENSUAL**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	
\$	\$	\$	%	
0.01	496.07	0.00	1.92%	
496.08	4,210.41	9.52	6.40%	
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%	
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%	
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%	
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%	
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%	
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%	
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%	
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%	
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%	

*Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.*

*Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.*

*Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.*

*Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.*

*Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.*

*Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 de esta Ley, y los que obtengan ingresos*

<i>provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.</i>	
---	--

*En nuestro país, los impuestos aplicados a los salarios y prestaciones de los trabajadores y las trabajadoras, son uno de los rubros más importantes de las contribuciones que se hacen en los diferentes capítulos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), ya que es uno de los que mayor recaudación aporta a la estructura fiscal del Estado.*

*Sin embargo, el ISR en las empresas es como un impuesto al consumo y en los trabajadores es un auténtico impuesto al ingreso. Es, en este sentido, inequitativo. En consecuencia, el ISR en los trabajadores afecta sus decisiones de ahorro y la elección de consumo, lo que afecta a la demanda agregada.*

*El impuesto es por naturaleza regresivo: gravar el trabajo desalienta el esfuerzo y afecta a los que menor salario tienen.*

*Fuente: scielo.org.mx*

*De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), La crisis inflacionaria, la desaceleración económica y las secuelas de la pandemia han propiciado una caída drástica en el poder adquisitivo de los trabajadores. En la primera mitad del 2022 los salarios mensuales promedio disminuyeron -0.9% en términos reales a nivel global.*

*La combinación de las secuelas de la pandemia, la crisis inflacionaria y la desaceleración del crecimiento económico mundial del cual formamos parte, han comenzado a propiciar una caída drástica de los ingresos de los trabajadores en varios países. Se estima que en la primera mitad de este año los salarios mensuales promedio disminuyeron en términos reales en -0.9% a nivel global, el primer dato de crecimiento negativo para este indicador en más de 20 años.*

*La OIT advirtió que las altas tasas de inflación, (de las cuales nuestro país no está exento), seguirán presionando el bolsillo de los trabajadores, en especial de los que menos ganan, pues son quienes destinan una proporción mayor de recursos a los productos de primera necesidad. Como dato, en México, el 10% de los hogares con ingresos más bajos gastan el 42% de sus ingresos en alimentos, mientras que los de ingresos más altos, sólo dedican a este fin el 14% de sus recursos.*

*Las proyecciones indican que la inflación mundial descenderá aproximadamente al 6.5% en 2023 y al 4.1% en 2024. A menos que los salarios y otros tipos de ingresos laborales se ajusten a la inflación, es probable que disminuya el nivel de vida de muchos trabajadores y de sus familias.*

*Se debe prestar atención especial a los trabajadores que se encuentran en la parte media e inferior de la escala de salarios. Luchar contra el deterioro de los salarios reales puede contribuir a mantener el crecimiento económico lo cual, a su vez, puede ayudar a recuperar los niveles de empleo registrados antes de la pandemia. De ahí la importancia de aliviar la carga tributaria a las y los trabajadores mexicanos.*

*Fuente: OIT*

*En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y esencialmente en la Confederación de Trabajadores de México y la Federación de Trabajadores de Estado de Durango, consideramos que es vital para las y los trabajadores el recibir íntegramente su sueldo y percepciones, pues ello impactará de manera favorable en la economía de sus familias, en solidificar su patrimonio, lo cual conlleva una mejor calidad de vida.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina, y con las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, de iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, que nos otorga como Soberanía Popular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 96.- Se deroga

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Remítase al Honorable Congreso de la Unión, por conducto de su Comisión Permanente, para los efectos legislativos pertinentes.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y, a efecto de someter a la consideración y trámite legislativo correspondiente ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente iniciativa de Decreto, proponemos el siguiente Punto de:

## ACUERDO

PRIMERO. La LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, aprueba el envío a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su consideración y trámite legislativo correspondiente, la iniciativa de Decreto, por el cual se deroga el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDO. Se faculta a la Mesa Directiva de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, para que realice los trámites correspondientes.

TERCERO. Remítase el contenido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tanto en físico como electrónico, para el trámite legislativo correspondiente.

CUARTO. Remítase el contenido del presente Acuerdo a los congresos locales de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que, en caso de considerarlo se adhieran al mismo.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA  
SECRETARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA  
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL